

A CALDTA DE PEREIRA  
Radicación No: 32751-2013  
Fecha: 15/09/2015 17:23:07  
Revisó e por: NELSON HIRCA-HELMEDY  
Revisor del: LUIS EDUARDO LOPEZ  
Asunto:

SERJUCO

Señora  
**GRACIELA DIEZ ARIAS**  
Directora Operativa y Asesoría Jurídica  
Control Interno Disciplinario  
Personal Docente

REFERENCIA: CONTESTACION DESCARGOS.  
RADICACION: 2014-560  
DISCIPLINADO: LUIS EDUARDO LOPEZ.

**STEPHANIE PEÑA PATIÑO**, abogada en ejercicio identificada como aparece al pie de mi firma, abogada reconocida del señor **LUIS EDUARDO LOPEZ RINCON**, a usted comedidamente me permito manifestar que dentro del término legal contesto el auto de cargos notificado de fecha 04 de Septiembre del año 2015, de la siguiente manera:

#### LA QUEJA

Se dio inicio al presente proceso disciplinario debido al informe presentado por el Rector de la Institución Educativa La Palmilla Álvaro Gil Burtica en el cual presenta una denuncia en contra del licenciado Luis Eduardo López Rincón, por presunto acto de abuso y manipulación física en contra de una estudiante menor de edad

#### LOS CARGOS

El cargo que ha formulado su despacho a mi representado es el siguiente:

**CARGO UNICO:** "Usted señor Luis Eduardo López Rincón, en su condición de servidor público como docente de la Institución Educativa La Palmilla-Sede La Merced del Municipio de Pereira, el día 29 de septiembre de 2014 (época de los hechos), incurrió en un comportamiento que al tenor de lo previsto en el artículo 23 de la ley 734 de 2002, configura una de las faltas disciplinarias descritas en dicho ordenamiento, al incumplir con su deber de tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación por razón del servicio, situación que conlleva el desconocimiento de la ley 734 en su artículo 34 No. 6".

### FORMA DE CULPABILIDAD

“Con la conducta descrita, el señor Luis Eduardo López Rincón, en su condición de docente de la Institución Educativa La Palmilla- Sede La Merced el día 29 de septiembre de 2014 (época en que ocurrieron los hechos), puede haber incurrido en una falta disciplinaria, acorde con lo que dispone el artículo 50 de la ley 734 de 2002, que establece que constituye falta disciplinaria incumplir los deberes, falta que se aplica provisionalmente como GRAVE, acogiendo los criterios contemplados en el artículo 50 de la ley 734 de 2002, teniendo en cuenta el grado de culpabilidad, que se estima provisionalmente como DOLOSO, conforme se explica a continuación, así como por la trascendencia de la conducta.

En efecto, en lo que respecta a la culpabilidad como categoría dogmática, las pruebas obrantes en el proceso demuestran que la conducta del señor Luis Eduardo López Rincón, le es imputable a título a dolo, porque conocía los deberes que recaen sobre los funcionarios públicos y bien podía auto determinarse conforme a esa comprensión

### ARGUMENTOS DE DEFENSA

Respecto al cargo presentado nos oponemos al mismo, de acuerdo a los siguientes argumentos:

En el acápite presentado por su Despacho denominado “TIPO DE FALTA Y CRITERIOS QUE DETERMINAN LA GRAVEDAD O LEVEDAD DE LA MISMA”

Los criterios que determinaron que la falta se calificara como grave, fijados en el artículo 43 de la ley 734 de 2002, consiste en:

“1. El grado de culpabilidad...”

Que el Despacho haya determinado culpabilidad a título de dolo a mi defendido basado en testigos de oídas, que solo tienen referencia de lo que supuestamente sucedió por lo que les conto VANESSA ALEJANDRA MESA ACERO, les está dando valor probatorio igual aquel testigo que vio lo sucedido lo que lo hace incurrir en error de hecho por falso raciocinio por desconocimiento de la regla de la experiencia propia de la teoría de la prueba, porque tanto JACKELINE VARGAS RAMIREZ, BEATRIZ ELENA ACERO GARCES y ALEXANDER MESA GALLEGU e incluso JUAN MANUEL MONDRAGON OCAMPO según la cual esos testigos no demuestran la ocurrencia del hecho mismo sino que solo saben lo que les conto VANESSA ALEJANDRA MESA

SERJUCO

ACERO, además sus declaraciones no tienen corroboración por otros medios probatorios:

Entrevista JACKELINE VARGAS RAMIREZ del 09 de junio 2015:

**PREGUNTADO:** De qué manera te enteraste del problema del docente Luis Eduardo y Vanessa. **CONTESTO:** Ella nos conto **PREGUNTADO:** Que recuerdas de la historia que ella les conto sobre el beso con el docente Luis Eduardo. **CONTESTO:** Que el profesor la llevo al restaurante y le intento dar un beso, ya no me acuerdo de más.

Entrevista JUAN MANUEL MONDRAGON OCAMPO del 09 de junio 2015:

**PREGUNTADO:** ¿Por qué dices que el profesor se pasaba de la raya con Vanessa? **CONTESTO:** Porque un día me parece que le estaba dando besos, ella me dijo a mi que ellos estaban en la biblioteca y que le estaba dando besos y abrazándola. **PREGUNTADO:** ¿Alguna vez viste al profesor Luis Eduardo haciendo lo que te contó Vanessa? **CONTESTO:** A ella la abrazaba ahí veces en los descansos y a otras niñas también y también las miraba como con mucha malicia”

Esta declaración no puede pasar por alto para esta defensora debido a que la menor V.A.M.A dice que no había nadie en la biblioteca pero que un niño los vio (Juan Manuel Mondragon Ocampo), eso genera la inquietud que entonces desde que lugar pudo ver los besos que supuestamente le robo el docente Luis Eduardo López Rincón si en la biblioteca no había nadie, la menor V.A.M.A no es claro al decir donde estaba ubicado Juan Manuel Mondragon Ocampo, solo se limita al decir que los vio, eso genera duda probable a favor de mi defendido.

Entrevista BEATRIZ ELENA ACERO GARCES 24 de febrero de 2015-09-18

**PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho que recuerda del oficio presentado por usted y el señor Alexander Mesa al rector Álvaro Gil Buritica el día 30 de septiembre de 2014 **CONTESTO:** Siendo la una de la tarde llego mi hija a la casa que había salido de clases, llego nerviosa diciéndome que no iba a volver a clases le pregunte por qué me dijo que no quería volver a ver al profesor Luis Eduardo Le pregunte por qué me dijo que el profesor Luis Eduardo la había llamado para la biblioteca...”

Alberto Poveda Londoño contempla dentro de sus estudios “Cuando se trata de constatar en un caso concreto si la conducta se ejecutó con dolo, se debe determinar que el sujeto actuó con...”

SERJUCO

educación como servicio público esencial, tanto así que a la fecha V.A.M.A sigue recibiendo el derecho a la educación.

La educación como servicio esencial ofrecido por el Estado, a través de sus funcionarios públicos, es un derecho fundamental para los niños, pero aun a pesar de ese carácter de fundamental no quiere decir que la misma sea extralimitada por los estudiantes y que ellos no deban cumplir con responsabilidades.

La menor manifiesta que nadie estaba con ellos en la biblioteca cuando el docente acá investigado le robo los besos y le dijo las palabras que supuestamente le dijo, pero el menor cuenta detalladamente lo que sucedió y manifiesta que si estuvo ahí, estas contradicciones son obvias para esta defensa y que por ende el Despacho no puede dejar pasar por alto.

Y es claro que el docente investigado tenía conocimiento de sus deberes como servidor público debido a que lleva más de 20 años ejerciendo la profesión de docente y en ese periodo no había presentado inconvenientes o procesos disciplinarios hasta esta investigación.

Igualmente si el docente no cumpliera con sus obligaciones como servidor público no continuaría prestando sus servicios a la Institución donde aun labora.

Dentro de los medios recaudados de prueba se presenta la declaración de V.A.M.A que algunos de sus puntos son los siguientes:

**\*PREGUNTADO:** Luego que se iniciara la queja contra el profesor que reacción tuvieron los compañeros de salón. **CONTESTO:** No, no saben.

Pero las pruebas testimoniales que tuvo en cuenta el Despacho dejan claro que los estudiantes si sabían del incidente porque fue V.A.M.A les contó sobre el supuesto incidente entre la menor y el docente acá investigado, creen la existencia de los hechos confiados en la versión de su compañera de estudio.

En otro punto de su declaración la menor V.A.M.A del 20 de abril de 2015:

**\*PREGUNTADO:** Después del incidente del beso porque decidiste ayudarlo con el almuerzo. **CONTESTO:** Porque me pidió el favor y con gusto se lo hice.



<b>Clasificación</b>	Petición ó Tutela		
<b>Fecha de radicación:</b>	18 de septiembre de 2015	<b>Número de radicado:</b>	52751
<b>Tipo de documento:</b>	Carta	<b>Fecha de oficio entrante:</b>	2015-09-18 17:15
<b>Número de oficio entrante:</b>			
<b>Persona natural o jurídica:</b>	STEPFANIE PEÑA PATIÑO		
<b>Descripción o asunto:</b>	descargos	<b>Tiempo de respuesta (dias):</b>	
<b>Anexos físicos:</b>		<b>Descripción de anexos físicos:</b>	
<b>Anexos digitales:</b>			
<b>Destino:</b>	OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo	<b>Copia a:</b>	-

